

Serie medio ambiente y comercio no. 3
Prevención de controversias:
ponderando los valores del comercio y
del medio ambiente en el marco del TLC
y el ACAAN

Comisión para la Cooperación Ambiental
Diciembre 1995

Serie medio ambiente y comercio

La **Serie medio ambiente y comercio** de la Comisión para la Cooperación Ambiental está diseñada para profundizar nuestra comprensión de los lazos entre el medio ambiente y el comercio en el contexto de la liberalización comercial en América del Norte.

- No. 1 Efectos del TLC— Estudio sobre intentos recientes para modelar los efectos ambientales del comercio: informe general y documentos de referencia
- No. 2 Efectos del TLC— Efectos potenciales del TLC sobre el medio ambiente: opiniones y argumentos, 1991-1994
- No. 3 Prevención de controversias: ponderando los valores del comercio y del medio ambiente en el marco del TLC y el ACAAN

Precio al público \$15.00 US

Disponible en diskette \$10.00 US

Para mayor información diríjase a:

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

393 St.-Jacques Street, Suite 200

Montreal, Quebec, Canada H2Y 1N9

Tel.: (514) 350-4308

Fax: (514) 350-4314

Dirección en Internet: <http://www.cca.cec.org>

Correo electrónico: rvincent@cec.org

Documento de referencia editado por el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA). Las opiniones que se expresan no son necesariamente las de la CCA ni las de los gobiernos de Canadá, México o Estados Unidos.

ISBN: 0-921894-33-3

© Comisión para la Cooperación Ambiental, 1996

Publicado por Prospectus Inc.

Impreso en Canadá.

Si desea copias adicionales de este informe, por favor diríjase a la casa editora en Canadá:

Prospectus Inc.

Barrister House

180 Elgin Street, Suite 900

Ottawa, Ontario, Canada K2P 2K3

Tel.: (613) 231-2727 1-800-575-1146

Fax: (613) 237-7666

Correo electrónico: publications@prospectus.com

- al distribuidor en México:
INFOMEX
Nuevo León No. 230-203
Col. Hipódromo Condesa
06140 México D.F.
Tel.: (525) 264-0521
Fax: (525) 264-1355
Correo electrónico: 74052.2717@compuserve.com

Disponible en français.

Available in English.

Comisión para la Cooperación Ambiental

Tres naciones trabajando unidas para proteger el medio ambiente.

Un enfoque de América del Norte sobre preocupaciones ambientales.

La **Comisión para la Cooperación Ambiental** fue creada por Canadá, México y Estados Unidos en 1994 para tratar asuntos transfronterizos sobre medio ambiente en América del Norte. Aunque la idea de crear dicha comisión se originó durante las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC), la Comisión se deriva del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN).

El ACAAN refuerza y complementa las medidas ambientales del TLC. Crea un vínculo en América del Norte mediante el cual los objetivos comerciales y ambientales pueden lograrse a través de la apertura y la cooperación.

En términos generales, el ACAAN se creó para proteger, conservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de generaciones presentes y futuras. Para dicho propósito, las Partes del Acuerdo se comprometen al logro de los siguientes objetivos:

- Proteger el medio ambiente a través de un incremento en la cooperación.
- Proteger el desarrollo sustentable con base en políticas económicas y ambientales de apoyo mutuo.
- Apoyar los objetivos ambientales del TLC y evitar la creación de tratados que distorsionen o impongan nuevas barreras entre los países participantes.
- Fortalecer la cooperación para desarrollar leyes que protejan el medio ambiente e incrementar su aplicación.
- Promover la claridad y la participación pública.

Al firmar el ACAAN, los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México se comprometieron a llevar a cabo una serie de acciones que incluyen:

- Presentación de informes sobre el estado del medio ambiente.
- Lucha por el mejoramiento de las leyes y los reglamentos ambientales.
- Aplicación efectiva de la legislación ambiental..
- Publicación y difusión de la información.

Misión

A través de la cooperación y la participación del público, la CCA contribuye a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente de América del Norte. En el contexto de los crecientes vínculos económicos, comerciales y sociales entre Canadá, México y Estados Unidos, trabaja para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Prefacio y reconocimientos

Este documento fue elaborado por la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) como contribución a un diálogo para fomentar la prevención y solución de controversias comerciales relacionadas con el ambiente. Responde, además, a la misión asignada a la Comisión en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN).

El artículo 10:6(c) específicamente ordena al Consejo cooperar con la Comisión de Libre Comercio del TLC para alcanzar las metas y objetivos ambientales del Tratado: “contribuyendo a la prevención o solución de controversias comerciales relacionadas con el ambiente mediante (iii) la identificación de expertos capaces de proporcionar información o asesoría técnica a los comités, grupos de trabajo y otras entidades del TLC”. Este informe pretende identificar las áreas clave en las que las controversias comerciales relacionadas con el ambiente han surgido en el pasado y aquéllas dónde podrían surgir en el futuro, al tiempo que delimita las áreas generales de experiencia que podrían apoyar a los mecanismos institucionales existentes diseñados para evitar y resolver estas controversias. El documento también identifica rutas de consulta y asesoría que ya existían, así como otras nuevas previstas en el TLC y el ACAAN, detallando la estructura de las entidades actuales y sugiriendo medios adicionales para contribuir con esos procesos.

El esfuerzo para definir estas relaciones y procesos es muy importante para la efectiva puesta en práctica del TLC; y el ACAAN es el escenario de solución de controversias. Asimismo, dicho esfuerzo es importante para otros acuerdos y regímenes comerciales que deban considerar la forma de abordar los elementos ambientales en las controversias y consultas comerciales. La posterior elaboración de las reglas TLC a través del trabajo continuo de diversos comités y grupos de trabajo, la armonización de reglas, el mutuo reconocimiento de normas, la eliminación de diversos tipos de barreras para el libre comercio que siguen existiendo entre los tres países, así como la solución de controversias formales, son parte de los mismos propósitos y políticas generales del TLC.

El autor principal de este informe es Armand L.C. de Mestral, profesor del Instituto de Derecho Comparado en la Escuela de Derecho de la Universidad McGill en Montreal, Canadá. Los puntos de vista expresados en este documento no necesariamente reflejan la opinión de los gobiernos de Canadá, EU y México.

Sarah Richardson

Gerente de Programa, TLC/Ambiente

Marzo 1996

Siglas

ACAAN	Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte
ALC	Acuerdo de Libre Comercio (entre Canadá y EU)
CCA	Comisión para la Cooperación Ambiental
CCI	Comisión Conjunta Internacional
CEJ	Corte Europea de Justicia
CISCI	Convención Internacional para la Solución de Controversias de Inversión
EPA	<i>Environmental Protection Agency</i> Agencia de Protección Ambiental (EU)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OMC/GATT	Organización Mundial de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
SEDUE	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
TLC	Tratado de Libre Comercio
UNCITRAL	Comisión de las Naciones Unidas para Derecho Mercantil Internacional

Indice

Comisión para la Cooperación Ambiental.....	4
Misión.....	5
Prefacio y reconocimientos.....	6
Siglas	7
Indice.....	8
Introducción.....	9
I. La relación entre el ambiente y el comercio: antecedentes concretos.....	11
1. <i>Problemas pasados.....</i>	11
Cooperación ambiental.....	11
2. <i>Problemas potenciales: el impacto ambiental del incremento en la actividad económica.....</i>	12
Zonas fronterizas.....	12
El informe estadounidense del TLC sobre problemas ambientales.....	13
Áreas de desarrollo económico reciente.....	14
3. <i>Problemas recientes.....</i>	14
Controversias comerciales recientes.....	14
Controversias formalizadas bajo el Capítulo XVIII del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y EU.....	17
II. Asesoría de expertos ambientales en controversias comerciales.....	20
<i>Acuerdo de Libre Comercio, Canadá y EU, Capítulo XVIII.....</i>	20
Solución de controversias GATT/OMC.....	20
Corte Europea de Justicia (CEJ).....	21
<i>El TLC y el ACAAN.....</i>	22
Disposiciones relevantes del ACAAN.....	22
Disposiciones relevantes del TLC.....	23
Otros procesos de solución de controversias del TLC.....	24
Comités y grupos de trabajo del TLC.....	25
III. Resumen y conclusiones.....	27
Bibliografía.....	28

Introducción

El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN¹) fue establecido para promover la cooperación entre los tres países norteamericanos y para tratar una de las más importantes consecuencias de la liberación comercial entre ellos: los potenciales impactos ambientales. Muchos analistas y abogados mercantiles están sorprendidos por la existencia del ACAAN, incluso cuando las relativamente modestas dimensiones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC²) son consideradas por diversos analistas de derecho mercantil como desarrollos nuevos e importantes. Sin embargo, la relación entre los asuntos ambientales y comerciales es completamente natural. De hecho, esta es una relación sumamente familiar para los estudiosos de la Unión Económica Europea, donde las reglas ambientales son consideradas como una dimensión esencial para el establecimiento de un mercado común regulado por normas comunes. La asociación entre las cuestiones ambientales y comerciales es simplemente consecuencia lógica de la evolución de la dinámica de una unión económica. A medida que los socios norteamericanos se dirijan hacia la integración económica, será mayor el trato colectivo de un conjunto de temas (e. g., transporte, agricultura, políticas económicas, ambientales y laborales comunes, comunicaciones, educación e investigación científica) que son consecuencia lógica del desarrollo de esta integración. En otras palabras, una vez que se ha tomado la decisión de trascender una relación comercial distanciada, tipificada por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT³) principios de los setenta, se hace necesario atender los nuevos problemas “no-comerciales”.

La entrada en vigor del TLC y del ACAAN ha hecho que el nexo entre el comercio y el ambiente sea más evidente. Este estudio examina el potencial de controversias comerciales ambientales generado por el TLC y resalta los mecanismos a través de los cuales pueden resolverse tales controversias.

El estudio analiza los textos del ACAAN, del TLC y, a forma de comparación, los de la OMC/GATT (1994) y el Tratado de Roma (1957-1993). También se analizaron diversos informes de paneles en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y EU (ALC), informes de paneles GATT y algunas decisiones de la Corte Europea de Justicia. Se efectuó un análisis de la literatura jurídica relevante y otro, de carácter más superficial, de artículos relacionados con el tema en publicaciones ambientales y de negocios, con la intención de identificar las áreas en las cuales es más probable que surjan controversias. Con el mismo propósito, también se puso atención a las recientes decisiones de las cortes nacionales sobre cuestiones de contaminación transfronteriza. Se analizó la composición de las Listas de los Capítulos XVIII y XIX del ALC y de la Lista del Capítulo XIX del TLC y se hicieron algunas averiguaciones con respecto a la posible composición de la Lista del Capítulo XX del TLC. Finalmente, se consideró la existencia y composición de diversos grupos de trabajo y comités permanentes del TLC.

La Parte I de este estudio presenta algunos antecedentes del problema, examinando controversias comerciales pasadas, potenciales y recientes y explorando sus dimensiones ambientales; revisa algunas de las formas en las que Canadá, EU y México cooperaron en los problemas ambientales transfronterizos antes del TLC y presenta algunos casos notables públicos y privados que involucran controversias ambientales entre los tres países. Asimismo, considera el potencial de controversias que surge del incremento en la actividad comercial en las zonas fronterizas y los impactos ambientales resultantes, particularmente del programa de maquiladoras. Este programa fue concebido para estimular la industria estadounidense a establecerse en las regiones fronterizas de México, basándose en las ventajas del libre comercio cuando los productos son re-exportados y en la rápida industrialización de México. La investigación estudia, en seguida, algunas de las principales cuestiones comerciales que han sido negociadas entre los gobiernos canadiense y estadounidense desde 1993, enfocándose en aquéllas que tienen elementos ambientales e indicando la forma en que fueron, o podrían ser, resueltas.

La Parte II del estudio presenta la situación de la opinión de expertos en cuestiones ambientales en las controversias comerciales y señala las disposiciones relevantes del TLC y del ACAAN que otorgan recursos a los paneles de solución de controversias para buscar la asesoría de expertos en materias ambientales u otras similares.

¹ *Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte*, septiembre 8, 1993, Canadá-México-EU, 32 I.L.M. 1480.

² *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, diciembre 8, 1992, Canadá-México-EU, 32 I.L.M. 289.

³ *Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)*, octubre 30, 1947, Can T. S. 1947 No. 27, 6 Stat. A11, 55 U.N.T.S. 187, T.I.A.S. No. 1700, 1er Sup. B.I.S.D. (1953) 6.

Asimismo, explora algunas situaciones en las que puede haber duda respecto a la magnitud de la dimensión ambiental en una controversia comercial. Finalmente, a modo de comparación, se examinan los mecanismos europeos del GATT/OMC y de la Corte Europea de Justicia.

I. La relación entre el ambiente y el comercio: antecedentes concretos

El propósito de esta sección es analizar los antecedentes concretos de las controversias comerciales norteamericanas que involucraron barreras ocasionadas por cuestiones ambientales, antes de que el TLC y el ACAAN entraran en vigor, con el objeto de definir las áreas potenciales para dichas controversias en el futuro. Asimismo, se presentan diversos ejemplos de casos recientes con repercusiones ambientales que fueron remitidos a los paneles de solución de controversias, de acuerdo con lo establecido por el ALC.

1. Problemas pasados

Un análisis de la cooperación ambiental o de las controversias ambientales en América del Norte, inmediatamente antes de la entrada en vigor del TLC y del ACAAN, revela que el alto grado de integración económica existente entre Canadá, EU y México condujo a sus respectivos gobiernos a cooperar en una amplia gama de asuntos ambientales en diversas ocasiones. En otras palabras, aunque no legalmente obligados para hacerlo a través de alguna relación económica formal, el simple hecho de una estrecha integración económica fue suficiente para asegurar que la cooperación ambiental fuera una consideración política fundamental en las relaciones entre los tres gobiernos.

Cooperación ambiental

Un gran número de importantes acuerdos ambientales han sido firmados entre el Canadá y EU. De hecho, uno de los primeros acuerdos ambientales internacionales, el *Tratado de Aguas Limítrofes*⁴, fue firmado entre EU y Gran Bretaña en nombre del Canadá en 1909 y condujo a la constitución de la Comisión Conjunta Internacional (CCI). Este acuerdo, ampliado en 1978, fue posteriormente enmendado en 1983 y 1987 por el *Acuerdo sobre la Calidad del Agua de los Grandes Lagos*⁵, que compromete a ambos países a implantar un innovador programa de manejo de cuencas para la totalidad del área de los Grandes Lagos.

De forma similar, EU y México firmaron un *Tratado de Aguas Limítrofes* en 1944. En febrero de 1992, la Agencia de Protección Ambiental, *Environmental Protection Agency (EPA)*, de EU y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) de México adoptaron un plan fronterizo “extenso”, siendo éste un acuerdo inter-agencia. En las dos últimas décadas también ha habido una considerable negociación entre los tres países con respecto a la contaminación atmosférica. Vale la pena resaltar que el Canadá y EU, y en algunas ocasiones también México, han trabajado estrechamente en foros internacionales tales como la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho Marino y las negociaciones para la protección de la capa de ozono, con el objeto de promover determinadas formas de protección ambiental multilateral de interés para los gobiernos de los tres países. Durante mucho tiempo, los tres gobiernos tuvieron preocupaciones e intereses comunes en la preservación del ambiente. Sin embargo, estas preocupaciones no siempre condujeron a soluciones de mutuo acuerdo y, eventualmente, desembocaron en ásperas disputas, tales como las quejas del Canadá por los efectos de la lluvia ácida proveniente de EU, o las de EU por la contaminación del aire y del agua proveniente de México. A principios de los 90, cuando los tres países comenzaron a formalizar sus relaciones económicas en un tratado de libre comercio con una naturaleza particularmente compleja, fue normal que este acuerdo alentara a los tres gobiernos a evaluar las consecuencias no comerciales de sus relaciones comerciales y concretaran, así, un acuerdo internacional más profundo: el ACAAN.

Casos ambientales entre Canadá/EU y México/EU

A lo largo del tiempo, el método preferido para manejar controversias ha sido evitarlas más que litigarlas. Cabe resaltar, sin embargo, que ha existido un gran número de importantes casos públicos y privados que involucran

⁴ *Tratado de Aguas Limítrofes*, U.S.T.S. 548; 1910Br.T.S. 23.

⁵ *Acuerdo Canada-EU sobre la Calidad del Agua de los Grandes Lagos* (1978) Can.T.S. No.20; 30U.S.T. 1383; TIAS 9257.

⁶ Plan Ambiental Fronterizo Integral EU-México, US EPADoc. A92-171 (1992).

⁷ Brenda S. Hustis, “The Environmental Implications of NAFTA” (1993) 28 *Texas Int'l L.J.* 589.

cuestiones ambientales. Con mucha frecuencia, estos casos están relacionados con problemas de contaminación del aire y del agua.

Tradicionalmente, Canadá y EU han resuelto los problemas de contaminación del agua mediante la negociación o a través de la Comisión Conjunta Internacional (CCI). Sin embargo, un grave problema relacionado con la apertura de la Presa Gut en 1968 por las autoridades canadienses y su impacto sobre los niveles hidráulicos en los Grandes Lagos y en el río San Lorenzo, tuvo que ser sometido a arbitraje.⁸

Los efectos deletéreos de la contaminación transportada por aire de las fundidoras de cobre en Trail, Columbia Británica, durante los años 20 y la negativa del gobierno canadiense para intervenir, condujeron a la solicitud del gobierno estadounidense para el arbitraje de esta controversia, que incluía la demanda de una compensación por daños para cubrir las pérdidas que sufrieron los productores de manzanas en el estado de Washington.

Posiblemente, el *Arbitraje de las Fundidoras de Trail*, por haber sentado un precedente, el proceso arbitral más significativo del Siglo XX sobre la cuestión de la responsabilidad internacional por los daños ocasionados por la contaminación.

Entre México y EU, si bien no se han presentado problemas ambientales comparables *Arbitraje de las Fundidoras de Trail* sí ha habido un cierto número de arbitrajes relacionados con asuntos de manejo de aguas.

Probablemente el más significativo de éstos ha sido el *Arbitraje del Chamizal* de 1911, que involucró el fallo del árbitro canadiense Eugène Lafleur, con respecto al desplazamiento del Río Bravo y a su impacto sobre la frontera internacional.¹⁰

Las cuestiones procesales y las reglas del derecho privado internacional, con frecuencia han hecho de los litigios privados que surgen de controversias ambientales un asunto complejo y frustrante. Vale la pena resaltar, sin embargo, que en años recientes se ha dado un incremento en el volumen de litigios relacionados con cuestiones ambientales transfronterizas. Puede citarse un caso reciente en la frontera canadiense: en 1995, la Corte Superior de Quebec emitió un juicio declaratorio rechazando un ataque de la compañía Sanivan contra ciertas disposiciones del *Acta de Protección Ambiental de Quebec* que prohíben la descarga de residuos provenientes del exterior de la Provincia (ya sea del resto del Canadá o de EU) en rellenos sanitarios ubicados en la Provincia de Quebec. Esta declaración fue discutida sobre las bases de la legislación constitucional canadiense y sobre las bases del TLC. Se alegó que la legislación quebequense violó el TLC y se arguyó que, por esa sola razón, la legislación y sus reglamentos eran nulos y sin valor. La corte rechazó los argumentos basados tanto en la constitución, como en el TLC.

Durante los años 80, los intentos del gobierno del estado de Michigan para abrir una importante planta incineradora cerca de Detroit, fueron objeto de litigio en las cortes federales de EU bajo el argumento de que dicha planta tendría serios impactos ambientales tanto en EU como a través de la frontera con Canadá. Lo anterior originó litigios en EU, pero las organizaciones ambientales canadienses y el gobierno de Ontario intervinieron en éstos para apelar en contra de la apertura de la planta incineradora.

En años recientes, ha habido en EU una gran variedad de casos con respecto a la contaminación del aire y del agua ocasionada por el incremento en la actividad económica en la región fronteriza con México. Este incremento fue, a menudo, resultado del programa de maquiladoras. La descarga de aguas residuales en el Río Bravo y en los ríos Nuevo y Tijuana, así como el embarque transfronterizo de residuos, llevaron al litigio o a amenazas de litigio en EU. La planta de energía Dos Repúblicas Carbón II también ha sido motivo de preocupación a lo largo de la frontera.

2. Problemas potenciales: el impacto ambiental del incremento en la actividad económica

Zonas fronterizas

La literatura citada en la bibliografía está repleta de discusiones sobre el impacto ambiental del incremento en la actividad económica en las zonas fronterizas. Los escritos se enfocan, generalmente, hacia la grave degradación del

⁸ Solución Canadá-EU de la controversia de la Presa Gut, Sep. 22, 1968, *Compromiso C.T.S.* 1966, No. 22.

⁹ *Arbitraje de las Fundidoras de Trail, EU vs Canada*, (1931-1941), 3 R.I.A.A. 1905.

¹⁰ Comisión Internacional Fronteriza México-EU, constituida por el Tratado de junio 24, 1910 (1911) 7A.J.I.L. 788.

¹¹ *Empresa de desechos Sanivan c. P. G. Q., et al.*, C. S. no. 500-05-010020-947 febrero 21, 1995.

medio ambiente en la frontera México-EU, como resultado del programa de maquiladoras y de la rápida industrialización en México.¹² La normalmente recelosa Asociación Médica Americana ha descrito la zona fronteriza como una “virtual letrina y criadero de enfermedades infecciosas” y ha declarado que la “incontrolada contaminación del aire y del agua está afectando y deteriorando rápida y seriamente la salud y la viabilidad económica futura en ambos lados de la frontera”.¹³ La situación creada por el acelerado desarrollo económico en muchos puntos a lo largo de la frontera México-EU y su impacto sobre el medio ambiente en ambos lados limítrofes, ha generado una intensa preocupación por el incremento en la contaminación del aire y del agua, por la eliminación de residuos peligrosos y por las amenazas a la flora y la fauna silvestre y a las especies en peligro de extinción. Asimismo, existe preocupación con respecto a una diversidad de problemas de salud pública ocasionados por la contaminación, particularmente en la parte baja del Valle del Río Bravo, a lo largo de la frontera con Texas, en la región de Matamoros-Reynosa y alrededor de las ciudades de Mexicali, Brownsville y Ciudad Juárez.

El informe estadounidense del TLC sobre problemas ambientales

El informe ambiental del gobierno estadounidense de 1993 sobre el TLC, el ACAAN y el Acuerdo para Normas Laborales de América del Norte, tratan problemas similares.¹⁴ La Sección 5 del informe identifica tres sectores donde el TLC puede tener un efecto, benéfico o nocivo, en el medio ambiente: energía, agricultura y transporte. El informe manifiesta que las disposiciones del TLC, al garantizar usos y mercados más racionales para la energía, los bienes agrícolas y los servicios de transporte deberán, en realidad, mejorar el ambiente en los tres países y no al contrario, lo cual, según los argumentos, sería el caso si el TLC no hubiera entrado en vigor.

La Sección 6 del informe señala las áreas específicas de preocupación, particularmente en la región fronteriza México-EU; sugiere que el efecto conjunto del TLC, del ACAAN y del Acuerdo para la Cooperación Ambiental Fronteriza debería ayudar a los gobiernos a tratar los problemas ambientales en la región fronteriza y, según se argumenta, debería mejorar los prospectos para una protección y mejoramiento ambientales más efectivos. Asimismo, el informe indica que la región fronteriza tiene una rápida tasa de crecimiento, con una población de alrededor de 10 millones de habitantes que ocupan una frágil región semiárida, donde los ecosistemas ya se encuentran bajo una enorme presión. El informe también señala que la calidad del aire en la región fronteriza es generalmente buena, pero que en importantes áreas metropolitanas como en San Diego y El Paso, las normas de calidad del aire están muy por debajo de los requisitos estadounidenses y que la visibilidad se ha degradado en muchas zonas del suroeste de los EU. El documento menciona, igualmente, que la calidad y abastecimiento del agua se están convirtiendo en asuntos críticos. El abastecimiento de agua potable en la región fronteriza es cada vez más restringido debido a la intensa demanda de agua para la agricultura, los negocios, la industria y la población local. Las fuentes de contaminación incluyen las aguas residuales nacionales e industriales no tratadas o tratadas inadecuadamente; los escurrimientos superficiales y las sales minerales, fertilizantes y pesticidas en los flujos de retorno de irrigación.

Asimismo, el informe indica que el manejo de residuos sólidos y peligrosos se ha convertido en un serio problema. Según el Anexo III del Acuerdo para la Cooperación Ambiental Fronteriza, la mayoría de los residuos peligrosos generados por las maquiladoras deben ser devueltos a EU para su eliminación. El informe y diversos comentaristas refieren que no es evidente que esto ocurra en realidad con los residuos existentes, mientras que su volumen se incrementa constantemente. El informe sugiere que la salud pública y la seguridad de los alimentos también son motivo de preocupación, dados los problemas para proporcionar servicios de saneamiento, agua potable y salubridad básica en el lado mexicano de la frontera. La incidencia de ciertas enfermedades, particularmente entre los niños, y los problemas de salud que fluctúan entre las infecciones bacterianas hasta los efectos tóxicos de residuos peligrosos se está incrementando.

La flora y la fauna silvestre, así como las especies en peligro también están siendo sometidas a una presión cada vez mayor, tanto por los cambios en el hábitat como por el crecimiento legal e ilegal del tráfico comercial de flora y fauna silvestre. El informe señala que en cuanto a la pesca y los recursos que se extienden dentro de las respectivas

¹² Ver en particular Brenda S. Hustis, “The Environmental Implications of the NAFTA,” *supra* nota 7; “Note on Free Trade and Environment” (1993) 8*American University J. Int’l Law & Pol.* 839; Amanda Atkinson, “NAFTA, Public Health and Environmental Issues in Border States” (Verano 1994) *Nat. Res. & Environment* 23.

¹³ Public Citizen, CAP “NEPA Environmental Impact Statements Are Crucial: Some Potential Health, Safety and Environmental Impacts of the Uruguay Round of GATT and the North American Free Trade Agreement” (Agosto 1991), citado por Hustis, *supra* nota 7 en 595.

¹⁴ Ver, US Government, *NAFTA Report on Environmental Issues* (Noviembre 1993).

regiones económicas de los tres países o que migran a través de diversas zonas, se requerirá de un incremento en la cooperación entre ellos para asegurar el manejo efectivo de los bancos de peces afectados. Con respecto a bosques, parques y hábitats, el informe señala que la deforestación es un importante problema ambiental en México, dado que este país ocupa el séptimo lugar por la extensión de su selva tropical, y que existen importantes recursos forestales en EU y Canadá que también podrían estar amenazados.

El informe define a estas áreas como cuestiones de preocupación, pero argumenta que, en todas estas instancias, el TLC y el ACAAN han adoptado un marco para la cooperación y el manejo racional de los recursos, la industria y el comercio, que deberá ser benéfico para asegurar el desarrollo sustentable y el manejo ambiental efectivo entre los tres países. Así, mientras que el mensaje general de la evaluación del impacto ambiental es positivo, el informe, en sí, es útil en el sentido de que señala claramente muchas áreas de preocupación particulares en las que se requiere un enfoque de gestión cooperativo y donde existe un serio potencial para nuevas controversias ambientales.

Áreas de desarrollo económico reciente

El origen de un desarrollo económico es a menudo un fiel indicador de las áreas que tendrán eventualmente problemas. Por lo tanto, las zonas que experimentaron el desarrollo económico más rápido desde la entrada en vigor del TLC generarán también preocupaciones ambientales. Dado que el TLC entró en vigor apenas el 1 de enero de 1994, la evidencia es todavía fragmentaria. Sin embargo, los siguientes porcentajes del incremento comercial entre México y EU para 1994, ya están disponibles¹⁵.

Aumento del Comercio, 1994

Sector	porcentaje
Automóviles	481
Maíz en grano	261
Equipo metalúrgico	178
Algodón	112
Estructuras prefabricadas	274
Arte y antigüedades	170
Equipo de energía	165
Tabaco	131
Frutas	115
Pescado	114

Esta lista de productos refleja tanto los bienes manufacturados como los agrícolas.

También se ha argumentado que el incremento en el uso de pesticidas y fertilizantes químicos en la agricultura mexicana moderna ya ha tenido, y seguirá teniendo, serios efectos ambientales¹⁶.

3. Problemas recientes

Controversias comerciales recientes

Probablemente, el mejor indicador de las áreas en las que los problemas ambientales podrían ocasionar controversias comerciales, podría derivarse de un análisis de los temas que han sido el principal motivo de preocupación de los negociadores comerciales canadienses en sus negociaciones con EU, durante los últimos años.¹⁷

¹⁵ L. Ioannou, "NAFTA's Promised Land" (1995) *Int'l Bus.* 22 en 22.

¹⁶ R. Beglay, "Chemical and Environmental Industries Reap NAFTA Rewards" (1993) *15 Chemical Week* 23.

¹⁷ Estos problemas para los años 1993, 1994 y la primera mitad de 1995 se analizaron basándose en el material que el Departamento Canadiense de Asuntos Extranjeros y Comercio Internacional hizo disponible. Este material no

Entre las cuestiones comerciales que los gobiernos canadiense y estadounidense trataron con regularidad, se encuentran problemas originados tanto por bienes manufacturados, semi-manufacturados y materias primas, como por productos agrícolas. Asimismo, se encuentran problemas relacionados con normas de calidad y proceso, empaque y etiquetado, así como alegatos de discriminación contra ciertos tipos de productos. Entre estos problemas están aquellos que han sido, o que pronto podrían convertirse en, objeto de procesos formales de solución de controversias. Muchos estarán sujetos a largas negociaciones antes de ser resueltos. Algunos de éstos tienen un carácter claramente ambiental o dan origen a problemas jurídicos que son similares a aquéllos planteados por controversias comerciales ambientales. Las cuestiones de recursos son constantemente presentadas ante los dos gobiernos en una forma u otra, ya se trate de silvicultura, agricultura o pesca. Los alimentos y bebidas tales como cerveza, chícharos secos, lentejas y granos son, también con frecuencia objeto de debate entre ambos países. El gas, la gasolina y los sustitutos de la gasolina potencialmente más “benigna” con el ambiente también han sido objeto de discusión entre los dos gobiernos, al igual que la leche UHT (*Ultra High Temperature treated*), la carne de res y de cerdo, el cerdo vivo y otros productos agrícolas.

En febrero de 1993, entre los asuntos comerciales discutidos por los dos gobiernos, de acuerdo con el Capítulo XVIII del ALC, se encontraron los siguientes:

- la Oficina Canadiense del Trigo;
- la leche UHT;
- las organizaciones de normas de Estados Unidos;
- la ampliación de la Cuota de Arancel Textil para 1993;
- el tratamiento del vino y la cerveza en EU; y
- la reglamentación sobre petróleo y gas.

En febrero de 1994, dentro de las cuestiones comerciales discutidas por los ministros comerciales, de acuerdo con el Capítulo XVIII del ALC, se encontraron las siguientes:

- el comercio de bebidas alcohólicas;
- el comercio de granos, particularmente trigo Durum;
- el comercio de manteca de cacahuete;
- la leche UHT;
- el tabaco;
- el azúcar;
- las restricciones sobre la exportación de papas canadienses;
- la inspección de carnes;
- el comercio de aves de caza;
- el comercio de salmón y arenque;
- el marcado de productos congelados;
- el comercio de burlletes automotor;
- los reglamentos estadounidenses para gasolina reformulada (metanol);
- el reciclaje de papel periódico;
- las importaciones estadounidenses de petróleo y aceite de Canadá;
- la recaudación, por parte del gobierno federal canadiense, del impuesto de venta de New Brunswick sobre bienes adquiridos en EU;
- el comercio de uranio;
- las quejas de la American Barrick Mining Co., por tratamiento discriminatorio en EU;
- las propuestas estadounidenses de aprovisionamiento gubernamental;
- la enmienda estadounidense Barry: cancelación del contrato de chalecos salvavidas BOD; y
- la investigación contra Comdev Co., de Cambridge, Ontario, Canadá por la supuesta violación de patente, Ley de Tarifas de EU, Sección 337.

sólo trata controversias formales, sino que se refiere más significativamente a las circunstancias comerciales irritantes más amplias que han sido objeto de negociación entre los gobiernos canadiense y estadounidense. Algunas de estas cuestiones no han sido discutidas públicamente mientras que, por otro lado, un gran número de ellas han sido objeto de considerables comentarios públicos y políticos.

En febrero de 1995, los siguientes problemas estaban en discusión entre Canadá y EU, de acuerdo con el Capítulo XX del TLC:

- las negociaciones agrícolas bilaterales sobre los productos lácteos y aves de corral;
- las negociaciones agrícolas bilaterales sobre el azúcar;
- el reglamento canadiense sobre la transmisión de música country en televisión;
- las implicaciones de una posible tasa estadounidense sobre cruces fronterizos;
- el trabajo de la Comisión Internacional Conjunta de Canadá y Estados Unidos para Granos;
- la implementación de certificados del uso final de la carne estadounidense;
- la cuota de eliminación de trigo y cebada de Minnesota;
- la leche UHT;
- la reinspección en EU de carne en canal canadiense para ser vendida en EU;
- las implicaciones para las importaciones canadienses del Sistema de Inspección de Carne por Puntos de Control Críticos y Análisis del Riesgo de EU, para toda la carne y aves de corrales que vayan a ser vendidas en EU;
- las negociaciones agrícolas bilaterales sobre manteca de cacahuete;
- la solicitud del Underwriters Laboratories of Canadá Ltd., para la acreditación de pruebas de laboratorio en el Estado de Nueva York;
- la implicación del retiro de la certificación de la Asociación Canadiense de Normas para el hormigón prefabricado por los Institutos del hormigón prefabricado y pretensado de EU;
- las implicaciones del Acuerdo de Suspensión de competencia desleal entre EU y Rusia;
- El Acuerdo del comercio de productos de uranio;
- los reglamentos de EU para la gasolina reformulada (metanol)
- las implicaciones de la regla de la EPA con respecto a que el 30 por ciento de los oxidantes en la gasolina reformulada (RFG) utilizada en EU debe derivarse de recursos renovables, favoreciendo así a los productores de etanol estadounidenses sobre los productores de metanol canadienses;
- las normas estadounidenses para el abastecimiento permanente de papel;
- los análisis del Programa Nacional de Observancia de Medidas en Aduanas de EU (estricta aplicación de los procedimientos estadounidenses de inspección); y
- impuesto de consumo discriminatorio en EU sobre el halón reciclado de Canadá.

La mayoría de los puntos citados anteriormente revela que un gran número de problemas tienen poco o nada que ver con el ambiente. Sin embargo, algunos de éstos tienen un fuerte componente ambiental, entre los que podrían mencionarse los siguientes: las negociaciones con respecto a las normas estadounidenses para el abastecimiento permanente de papel; las normas estadounidenses para la regulación de la gasolina reformulada, que favorecen al etanol sobre el metanol; las discusiones en curso con respecto a la implementación del Informe del panel de la Leche UHT, que gira en torno a principios aplicables al establecimiento de normas equivalentes; las restricciones a la exportación de papas canadienses a EU, donde se ha argumentado que éstas podrían portar un virus capaz de afectar los cultivos de papas estadounidenses; los reglamentos de la Administración de Alimentos y Drogas de EU que establecen tolerancia cero para la salmonella en aves de corral, incluyendo aves de caza canadienses importadas, lo que lleva a cuestionar si las normas son razonables; y el análisis del *Acuerdo para el Salmón y Arenque* entre Canadá y EU establecido con base en el respectivo informe del panel, conforme al Capítulo XVIII del Acuerdo de Libre Comercio (ALC) entre Canadá y Estados Unidos. Estos problemas tratan directamente con cuestiones ambientales o con problemas de normas y determinación de normas, en los que los principios jurídicos aplicables también serían aplicables a los problemas ambientales.

La otra área, en la que los negociadores comerciales también están frecuentemente involucrados en discusiones ambientales, es la pesca. Cuando se considera este recurso, a menudo es muy difícil diferenciar con claridad entre el aspecto estrictamente económico, el estrictamente reglamentario y la dimensión estrictamente ambiental. La asesoría sobre los aspectos ambientales con relación a la pesca y al comercio, al igual que sobre otros recursos naturales, podría ser muy importante para los tres gobiernos en el futuro. Cabe resaltar que ninguna controversia, conforme a lo estipulado por ACAAN, puede relacionarse con la explotación de recursos; sin embargo, esta limitante no existe en el TLC.

Con base en este breve análisis, es evidente que los negociadores comerciales estadounidenses y canadienses trabajan constantemente con problemas que surgen de cuestiones ambientales. En la siguiente sección se describen tres controversias formales con componentes ambientales presentadas según lo establecido por el ALC.

Controversias formalizadas bajo el Capítulo XVIII del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y EU

De las cinco controversias formalmente presentadas ante los paneles, conforme al Capítulo XVIII del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y EU, tres de ellas se referían a cuestiones pesqueras o de normas. Dichas controversias son las siguientes:

El requisito canadiense de desembarco de salmón y arenque de la costa del Pacífico CDA-89-1807-01, octubre 16, 1989 (reglamentos de la *Legislación Canadiense de Pesca* que prohíben la exportación de salmón o arenque no procesado).

Langostas del Canadá USA-89-1807-01, mayo 21, 1990, (requisitos estadounidenses para el tamaño mínimo de langostas según la *Legislación Magnuson de Conservación y Administración Pesquera*)

Tratamiento del interés no hipotecario según lo dispuesto por el artículo 304 USA-92-1907-01, junio 8, 1992 (determinar si el “procesamiento de costo directo” en el artículo 304 del ALC incluye el pago de intereses sobre deudas de cualquier tipo para financiar la adquisición de activos fijos).

Interpretación y observancia del Canadá del artículo 701.3 con respecto a las ventas de trigo Durum CDA-92-1807-01, febrero 8, 1993 (interpretación del artículo 701.3 del TLC que prohíbe las ventas de productos agrícolas por debajo del costo, con referencia a los pagos de la Oficina Canadiense del Trigo).

Reglamentos de Puerto Rico sobre la importación, distribución y venta de leche UHT de Quebec USA-93-1807-01, junio 3, 1993 (prohibición de la importación de leche, según los reglamentos del Departamento de Salud y Agricultura de Puerto Rico).

El informe del panel de *Interés No Hipotecario* y el informe del panel de *Ventas de Trigo Durum* se convirtieron en asuntos que poco tenían que ver con el ambiente. El primer informe trató la cuestión altamente técnica de las reglas de origen y el segundo, el asunto de los subsidios permitidos por el ALC. A pesar de que los ambientalistas y los partidarios del desarrollo sustentable bien podrían tener opiniones sobre los problemas surgidos en ambas cuestiones, es difícil ver la forma en que dichas opiniones podrían haber resuelto el problema ante cualquiera de los paneles.

A continuación se analizan los informes de los paneles de *Salmón y Arenque*, de las *Langostas de Canadá* y de la *Leche UHT de Quebec*, con el propósito de determinar el grado en que las consideraciones ambientales jugaron un papel en la controversia y de explorar si los problemas de hecho y jurídicos en ellas surgidos habrían sido mejor comprendidos en caso de que los panelistas hubieran contado con el beneficio de una asesoría por parte de expertos ambientales.

a) *Salmón y Arenque*

En el *Informe del Salmón y el Arenque* el problema jurídico central surgió del argumento de Canadá de que los reglamentos que requerían el desembarco en Canadá de todo el salmón y el arenque fresco capturado en sus aguas eran una medida de conservación. Canadá argumentaba que, para conservar efectivamente sus reservas, todo el pescado capturado en aguas de su jurisdicción (ya fuera por canadienses o estadounidenses) debería ser llevado a y procesado en puertos canadienses. Este requisito asegura el conocimiento exacto de la cantidad capturada durante el curso de cada estación de pesca. Los EU manifestaron que esto constituía una restricción comercial disimulada, así como una cuota de exportación. El panel hasta cierto punto dio razón a los dos partes; si bien reconoció la preocupación canadiense por la conservación, también aceptó el argumento estadounidense de que era innecesario que todo el pescado capturado en aguas canadienses fuera desembarcado en Canadá. El panel sugirió que al menos un 10 por ciento del pescado capturado en aguas canadienses fuera exportado directamente a EU. Después de negociaciones entre los dos gobiernos, se decidió finalmente que el 25 por ciento era una cifra razonable y ésta fue asentada en un acuerdo entre ambos países. Dicho acuerdo está en revisión desde junio de 1995.

Los panelistas en el caso del Salmón y el Arenque fueron funcionarios comerciales y académicos expertos en las legislaciones del GATT. Ninguno de ellos tenía amplia experiencia ni como biólogos, ni como administradores pesqueros. Dado que el problema central se basaba en un argumento de conservación, en la efectividad de ciertos tipos de medidas para garantizar la conservación y, en un sentido más amplio, en el tema del desarrollo sustentable, es razonable sugerir que la opinión experta sobre las cuestiones expuestas ante el panel habría sido útil, particularmente con respecto al argumento de que una excepción al principio general de libre comercio podría ser justificada sobre las bases de la conservación. En sus defensas ante el panel, así como en extensos documentos de apoyo y en resúmenes jurídicos, los gobiernos canadiense y estadounidense presentaron argumentos con respecto a la conservación, a la efectividad de estas medidas y a su buena voluntad¹⁸

¹⁸ Debe resaltarse que estos son procedimientos confidenciales y que ni las fases escritas ni orales están abiertas al público. La aplicación de las legislaciones estadounidenses de libertad de información a estos procedimientos

El problema de la pesca, el de la conservación y el del desarrollo sustentable se presentaron ante el panel; sin embargo, uno podría argumentar que lo que hacía falta en este caso era la opinión de un grupo independiente de expertos, cuya neutralidad y experiencia hubiera prevalecido sobre la controversia. Este tipo de opinión experta, que podría haberse buscado de acuerdo con el ALC y que ahora está claramente estipulada en el ACAAN, podría haber ayudado al panel a tomar su decisión. La cifra de 10 por ciento, por ejemplo, parece ser una cantidad arbitraria, cuya arbitrariedad se fortalece ante el hecho de que ambos gobiernos decidieron incrementarla al 25 por ciento, bajo la presión de EU. ¿Sobre qué bases lo hicieron? Un informe de expertos independientes podría haber dado peso a esta decisión. Es cierto que una opinión experta imparcial e inapelable habría sido de gran ayuda para que las Partes tomaran la decisión final y resolvieran la forma de implementarla. Esta opinión experta, imparcial y persuasiva, podría, como mínimo, haber convencido al estado perdedor de aceptar la decisión del panel e implementarla como fuese recomendada.

b) *Langostas de Canadá*

El caso de las Langostas de Canadá surgió de las quejas canadienses de que los requisitos de EU sobre el tamaño de las langostas para venta y, por lo tanto, para importación en EU constituían una cuota disimulada y una injusta restricción al comercio internacional. La defensa norteamericana manifestó que se trataba de una medida de conservación no discriminatoria: si EU restringía la entrada de langostas canadienses, lo hacía de una forma no discriminatoria, dado que afectaba de igual forma a las langostas estadounidenses que a las importadas. Además, argumentaba que el propósito de la medida era la conservación. El panel votó tres a dos sobre líneas nacionales (la única ocasión en que ha sucedido esto en las cinco controversias presentadas conforme al Capítulo XVIII) y aceptó los argumentos de EU. La consecuencia de esto fue que la legislación estadounidense permaneció inalterada por lo que nunca se llegó a implementar el informe.

Las ventajas y desventajas del problema de conservación fueron ampliamente discutidas por ambos lados. Sin embargo, si hubiera existido un informe de expertos ambientales imparciales en cuestiones pesqueras, además del considerable número de asesores científicos y administradores pesqueros disponibles para cada gobierno, tal vez los panelistas y las subsecuentes críticas al informe hubieran adoptado otra posición.

c) *Leche UHT de Quebec*

Este caso debería tener un particular interés para los individuos y organizaciones que analizan los problemas ambientales internacionales. El punto en discusión no era estrictamente un asunto ambiental, sino más bien los principios jurídicos aplicables a las normas. La cuestión de la equivalencia jurídica es relevante para la determinación y justificación de las normas ambientales.

El caso surgió de la queja canadiense de que la leche UHT de Quebec, tradicionalmente vendida en Puerto Rico, había sido excluida del mercado puertorriqueño sin una justificación, debido a las nuevas normas para la producción de leche. EU respondieron que las medidas estaban completamente justificadas, ya que eran el resultado de la adopción de un nuevo y más amplio decreto que regulaba la producción de leche y que ya estaba en vigor dentro de los EU continentales. Puerto Rico simplemente estaba alineando sus normas con las de EU, dado que tenía el poder absoluto para hacerlo.

El panel concluyó de forma unánime que la autoridad para la determinación de normas con respecto a la seguridad en la producción de leche estaba completamente dentro de la jurisdicción del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico y que la disposición del ALC sobre la armonización a largo plazo de las normas entre Canadá y EU tenía un carácter sumamente hortatorio y de “mejores esfuerzos”. Sin embargo, el panel acordó, también por unanimidad, que en circunstancias como éstas, las autoridades puertorriqueñas y estadounidenses deberían haber dado a los productores de leche de Quebec la oportunidad de probar que su leche era producida en condiciones equivalentes a las requeridas por las nuevas normas de Puerto Rico. El panel sostuvo que no había habido violación, nulificación ni menoscabo de beneficios que los productores canadienses pudieran haber legítimamente esperado en el mercado puertorriqueño según lo estipulado por el ALC. El panel recomendó, entonces, que se otorgara una oportunidad justa a los productores de Quebec para probar que su leche era producida en condiciones equivalentes a las requeridas por las normas estadounidenses. Después de casi dos años, este proceso se ha finalmente terminado. La cuestión subyacente en el informe del panel sobre la Leche UHT de Quebec se relaciona con la equivalencia sustantiva de normas que regulan la producción de leche y la comparación de las mismas. Sin embargo, es importante darse cuenta que esta no era la cuestión jurídica ante el panel. El panel consideró solamente si el problema más limitado de la oportunidad para probar la equivalencia de la norma había sido ofrecida en el

todavía se encuentra ante las cortes de EU. El autor escribe basándose en las conversaciones generales con los participantes y en un análisis del informe.

momento adecuado y de la forma correcta. Ya que no habría sido apropiado para el panel hacer ningún juicio con respecto a la equivalencia sustantiva de las normas canadienses y estadounidenses. En este caso, así como en muchas otras instancias, el ALC y el TLC abordan tanto el derecho jurídico del proceso, como la sustancia. Los aspectos sustantivos, en la mayoría de los casos, se dejan a la discreción soberana de cada Estado. El tratado comercial les compromete sólo a ciertos procesos judiciales formales.

Es difícil, por lo tanto, afirmar que para el panel de este caso habría sido útil contar con el beneficio de la asesoría de expertos ambientales en producción lechera. En el área del establecimiento de normas, la asesoría experta podría ser relevante en aquellas instancias en las que un panel pudiera juzgar de la razonabilidad de la norma misma. Esto puede darse en circunstancias particulares; por ejemplo, si el panel fuera invitado a determinar si hubo una justificación científica adecuada para una norma específica, o bien si ésta refleja las normas internacionales generalmente aceptadas. Sobre estos dos puntos, la asesoría experta podría ser sumamente valiosa.¹⁹ Sin embargo, es probable que en la mayoría de los casos, los problemas relacionados con normas que surjan dentro del TLC deban tratar más con el proceso que con la sustancia.

Podría hacerse un comentario adicional con respecto al informe del panel de la Leche UHT de Quebec que se relaciona con la composición del panel (un punto que se tratará más extensamente en la Parte II de este estudio). Un análisis de los integrantes del panel revela que el gobierno estadounidense seleccionó como panelistas a un distinguido abogado, que ha fungido como embajador ante el GATT y la Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica (OCDE), y a un conocido académico economista agrícola. Podría suponerse que, al seleccionar a estos panelistas, el gobierno estadounidense sintió que se apoyaba sobre experiencia relevante. De forma similar, el gobierno canadiense nombró como panelistas a un previo embajador ante el GATT y a dos académicos, profesores en derecho mercantil. Ambos profesores tenían una experiencia considerable en el gobierno y al menos uno poseía cierta experiencia en el área ambiental. Este punto se trata no para verificar la experiencia de los individuos mismos, sino para señalar la libertad de maniobra que los gobiernos tuvieron dentro del ALC para seleccionar a los panelistas, tanto dentro como fuera de la Lista, con el objeto de obtener una mezcla adecuada de antecedentes y experiencia. Como se mostrará posteriormente, todavía no queda claro si los gobiernos gozarán de la misma libertad de acuerdo con el Capítulo XX del TLC. Si este fuera el caso, el argumento a favor de recurrir a expertos en las circunstancias adecuadas sería todavía más fuerte.

Por último, queda la cuestión sobre el valor potencial de la opinión de los expertos para alcanzar la conciliación final de una controversia con posterioridad al informe de un panel. De acuerdo con los informes de la prensa con respecto al caso de la leche UHT de Quebec, después de algunas dificultades, los dos gobiernos adoptaron e implementaron un proceso para determinar la equivalencia de las normas puertorriqueñas con las normas canadienses para la producción de leche. Esto permitió concluir finalmente que las normas de Quebec, con ciertas modificaciones, son equivalentes a las estadounidenses. El problema subyacente en el caso del informe del panel de la Leche UHT, y con toda probabilidad en otros casos de determinación de normas, fue un problema sustantivo de equivalencia y no simplemente una cuestión de procedimientos. En el momento en que los gobernantes tengan que resolver el problema sustantivo, la asesoría de expertos será extremadamente importante.

La Parte II de este informe trata más profundamente la importancia de la opinión de expertos sobre cuestiones ambientales en las controversias comerciales y analiza las disposiciones para recurrir a éstos en los tratados de libre comercio.

¹⁹ D. Wirth, "The Role of Science in the Uruguay Round and NAFTA Trade Disputes" (1994) *Jornell Int'l L. J.* 817.

II. Asesoría de expertos ambientales en controversias comerciales

Acuerdo de Libre Comercio, Canadá y EU, Capítulo XVIII

El análisis de los cinco informes de los paneles del Capítulo XVIII del ALC sugiere que podrían presentarse situaciones en las cuales la evidencia aportada por expertos ambientales sería valiosa, tanto para apoyar al panel para elaborar sus conclusiones, como para ayudar a los gobiernos a resolver sus controversias. Sin embargo, al mismo tiempo este análisis sugiere que podría haber muchas instancias en las cuales la cuestión ambiental sustantiva no es el problema jurídico a tratar ante el panel y en las que sería un error intentar desviar la atención de éste fuera de las cuestiones esencialmente procesales ante él presentadas.

El Artículo 2041 permite que los paneles soliciten asesoría científica experta. Esta disposición equivale al poder (que al parecer nunca ha sido utilizado) de los paneles del GATT/OMC para buscar asesoría experta. Pero... ¿Para que serviría la asesoría de expertos a los miembros del comité durante el debate? Es posible que la asesoría experta sea más útil antes y después del debate. La razón es que, durante el proceso, ambas partes presentarán evidencia científica de sus respectivos expertos ambientales. El panel tendrá que ponderar esta evidencia y tomar una decisión de acuerdo con el testimonio que sea más convincente. Contar con un panel externo de expertos ponderando la evidencia en conflicto podría tomarse como un abandono del deber de decisión del panel sobre el problema que le fue planteado. Un comité científico consultor que actúa como asesor para ayudar a comprender y aplicar asesoría técnica es una cosa; un comité científico asesor llamado para decidir sobre los problemas presentados ante el panel es algo muy distinto.

Solución de controversias GATT/OMC

Dado que el GATT no trata problemas ambientales en forma específica y, de hecho, contiene menos referencias explícitas a los problemas ambientales que el TLC, es asombroso que algunos de los procesos de controversia presentados ante el panel del GATT en años recientes se hayan relacionado con problemas ambientales. Los más notables son los dos casos del Atún-Delfín²⁰ y el caso que involucra a las normas estadounidenses de emisiones de vehículos automotrices.²¹ Estos tres son sólo los más notables de una serie de fallos sobre cuestiones que relacionan el comercio y el medio ambiente, las normas, y a la pesca y productos agrícolas. No cabe duda de que otros casos que involucren cuestiones similares serán presentados ante los paneles de la OMC en años futuros.

Desde 1989, los paneles GATT/OMC tienen el poder de solicitar el apoyo de grupos de expertos²² y sin embargo, hasta la fecha no lo han hecho. Esta autoridad ha sido fortalecida por el acuerdo sobre solución de controversias que forma parte de los acuerdos de la OMC (1994), concluidos en la Ronda Uruguay de Negociaciones de Comercio Multilateral. Todavía no está claro si dichos expertos serán realmente consultados por futuros paneles de solución de controversias de la OMC. Podría surgir también la percepción de que los problemas ambientales relevantes, así como cualesquiera otros, puedan presentarse ante los paneles por las Partes Contratantes que tuvieran interés en hacerlo y que los paneles tengan normalmente que tratar los problemas jurídicos que surjan del comercio internacional. La OMC, sin duda, tratará de circunscribir las controversias en términos comerciales, más que tratar de arbitrar lo que serían litigios fundamentalmente de naturaleza ambiental. Esta medida podría fortalecerse dado que el GATT no incluye un lenguaje claro sobre cuestiones ambientales. En general, la OMC sigue considerando las decisiones sobre normas ambientales dentro del marco de autoridad de las Partes Contratantes. Es sólo cuando los reglamentos ambientales interfieren con los derechos comerciales cubiertos por el GATT que surge la necesidad de tratar con ellos.

²⁰ *United States— Restrictions on Imports of Tuna*, Ago. 16, 1991, (1991) 30 I.L.M. 1594; *United States— Restrictions on Imports of Tuna*, Jun. 16, 1994, GATTDoc. D529/R.

²¹ *United States— Taxes on Automobiles*, junio 16, 1994, GATTDoc. D53 I/R.

²² Podría argumentarse que ellos pudieron haber hecho esto bajo la Descripción Acordada de la Práctica Aduanal del GATT en el Campo de Solución de Controversias, anexo al Entendimiento de 1979 con Respecto a Notificaciones, Consultas, Solución de Controversias y Vigilancia, Nov. 28, 1979, GATTDoc. L/4907.

La segunda respuesta del GATT/OMC ha sido la creación de nuevos e importantes comités para discutir la extensión de los problemas originados por la relación entre el comercio y las cuestiones ambientales. De hecho, la preferencia del GATT/OMC es, y ha sido, intentar negociar los nuevos problemas más que resolverlos a través de paneles de solución de controversias. Los paneles de solución de controversias del GATT han reglamentado materias de mucho interés a lo largo de los años, pero sería un error considerar que sus informes son comparables a la jurisprudencia de una corte, tal como la Corte Europea de Justicia, dado que ha habido mucho menos oportunidad en el marco del GATT para que los paneles desarrollen una jurisprudencia genuina comparable a la de una corte verdadera. La misma naturaleza del proceso parece impedir este intento. Bien podría ser que la existencia del proceso de apelación creado en 1995 produzca algún cambio a este respecto pero, por el momento, es difícil especular sobre el asunto.

Lo que han logrado los recientes informes sobre cuestiones ambientales de los paneles del GATT, es aclarar ciertos aspectos jurídicos relacionados con la autoridad de los Estados para imponer medidas ambientales de impacto discriminatorio, aplicables a normas de producción o a situaciones surgidas completamente fuera de las fronteras del Estado que adopta la medida. A pesar de que estas consideraciones tienen un efecto importante sobre la elaboración y puesta en práctica de las políticas ambientales, no son, en sí mismas, decisiones inherentemente ambientales, sino más bien juicios que reflejan los principios generales de la legislación del GATT. Si, por razones ambientales, fuera recomendable permitir que todas las Partes Contratantes en el marco de la OMC impusieran sus normas para procesos de producción sobre los productos de otros Estados, esto no necesariamente significaría que el GATT autoriza la imposición de normas de procesos de producción sobre importaciones para todos los demás propósitos. En otras palabras, la opinión dada por expertos sobre la legalidad de determinadas medidas ambientales podría ayudar a los paneles a comprender la justificación de éstas, pero los paneles podrían estar imposibilitados, por los principios generales de la legislación del GATT, para decidir si su aplicación a las importaciones está justificada.

La asesoría de expertos ambientales se torna importante para el trabajo de los paneles cuando se argumenta que las excepciones a los principios generales de la legislación del GATT están justificadas sobre bases ambientales. En tales circunstancias se afirma que, debido a que la medida tiene una orientación esencialmente ambiental, no puede decirse que constituya un impedimento injustificado para el comercio internacional. El papel de dicha asesoría será todavía más importante si el GATT es formalmente modificado, o si se adopta algún tipo de declaración interpretativa que autorice las medidas excepcionales para propósitos de protección ambiental.

Corte Europea de Justicia (CEJ)

Existe, cuando menos, un proceso *quasi* internacional en el que los intereses ambientales han sido regularmente ponderados contra los intereses comerciales en pugna. Este es el caso de la Corte Europea de Justicia (CEJ), conforme con el Tratado de Roma (1957) y modificada por diversos acuerdos, incluyendo el Tratado de Maastricht de 1993. La legislación de la Comunidad Europea permite interesantes comparaciones y análisis dentro del marco jurídico del GATT y del TLC. Sin embargo, es importante resaltar desde el principio que existe un gran número de diferencias fundamentales entre la legislación del GATT y la de la Comunidad Europea. Primero que nada, la legislación de la Comunidad Europea se basa en un orden supranacional, completamente integrado dentro de la legislación de cada Estado Miembro; mientras que el GATT constituye un orden jurídico internacional que normalmente no está integrado a la legislación nacional; que respeta la soberanía nacional y que no reclama una supremacía inherente sobre la legislación nacional. Lo mismo ocurre con algunas instituciones de la Comunidad Europea tales, como la CEJ. Estados, instituciones comunitarias o entidades particulares pueden recurrir a la CEJ y las decisiones de ésta obligan a las tres categorías de personas e instituciones.

Segundo e igualmente importante, durante muchos años la legislación de la Comunidad Europea ha dejado muy claro que la protección ambiental es uno de los valores fundamentales de ésta, junto con las metas económicas del libre movimiento de bienes, servicios, personas y capital. Así, la CEJ tiene la misión, que los paneles del GATT evidentemente no tienen, de ponderar los valores en pugna del comercio y el ambiente y de hacer las determinaciones adecuadas a la luz de los hechos en cada caso. La CEJ también puede operar en un contexto donde las políticas ambientales nacionales o comunitarias están mucho más claramente articuladas ante ella de lo que podría ser el caso con respecto al GATT o al TLC. La misma legislación ambiental de la Comunidad Europea se basa en un intento de reconciliar muchos de los valores en pugna inherentes al fomento del comercio y a la protección del ambiente. Los problemas que llegan ante la CEJ son, por lo tanto, jurídicamente más maduros en todos los sentidos que aquéllos que podrían ser presentados ante un panel del GATT o del TLC.

Un caso notable, elegido entre un gran número de controversias ambientales de la Comunidad Europea, ilustra la diferencia entre la legislación de la Comunidad Europea y la legislación del TLC/GATT. En *Caso de la Botella Danesa*²³, las empresas que deseaban vender cerveza en Dinamarca se quejaron de la reglamentación danesa que requería un sistema de depósito/retorno de todo tipo de botellas, así como una restricción de los tamaños y formas de las botellas que serían vendidas en el mercado danés, argumentando que constituía una restricción injustificada al libre movimiento de bienes entre Dinamarca y el resto de la Comunidad. El gobierno danés respondió argumentando que dichas medidas estaban justificadas sobre bases de protección ambiental. Mientras que un panel del TLC, en ausencia de un acuerdo internacional sobre la materia, tendría que restringirse a la consideración de los problemas que surgieran a la luz de un examen más formal del tratamiento no discriminatorio de los envases importados, la CEJ tenía el poder de hacer una ponderación mucho más compleja de los valores comerciales y ambientales en pugna. En su decisión, la CEJ sostuvo que, si bien las consideraciones ambientales justificaban ampliamente un sistema de depósito/retorno, la restricción sobre el número y tamaño de las botellas que serían vendidas en el mercado danés no estaba justificada y que debería establecerse en la legislación danesa una disposición para permitir la venta en volúmenes menores de cervezas no danesas en botellas con formas no usuales. La CEJ entonces, pudo llegar al corazón del problema ambiental y tomar una decisión basada en la legislación de la Comunidad que ponderó los valores comerciales y ambientales. Un panel del GATT/TLC habría enfrentado un gran problema para lograr esto; dado que, en la mayoría de los casos, no habría tenido la autoridad legal para hacerlo.

La CEJ está autorizada para recibir evidencia de las partes sobre problemas tanto *de facto* como estrictamente jurídicos, así como evidencia y argumentos del Abogado General. La Corte también tiene el poder, en los casos en que sea necesario, para solicitar asesoría de consultores expertos. Finalmente, la CEJ legisla sobre una serie de cuestiones jurídicas y da la solución legal apropiada. En comparación, el proceso en el TLC deja el problema de las soluciones casi completamente en manos de los Países Miembros. Esto permite mucho menos espacio para la discusión de los valores comerciales y ambientales en pugna ante los paneles de solución de controversias. Es importante tener esto en mente cuando se intenta determinar el alcance y la forma en que los expertos pueden ser empleados por los paneles de solución de controversias del TLC.

Cualesquiera que sean las diferencias entre la legislación de la Comunidad Europea, la del GATT y la del TLC, es claro que las cuestiones ambientales están dando lugar, con mayor frecuencia, a controversias entre los Estados. Es importante que la verdadera naturaleza de la controversia sea aclarada y que las Partes reciban ayuda para alcanzar una solución factible. Los procedimientos tales como la provisión de opinión experta o la constitución de comités de expertos para asesorar a los paneles de solución de controversias del TLC deben ser aplicados cuando sea conveniente.

El TLC y el ACAAN

Diversas disposiciones en el proceso de solución de controversias bajo el TLC y el ACAAN hacen posible para los Estados y para los paneles buscar asesoría experta, ya sea sobre cuestiones ambientales o de otro tipo.

Disposiciones relevantes del ACAAN

Las disposiciones más relevantes, de acuerdo con lo estipulado por el ACAAN, son el Artículo 9, párrafo 5:

El Consejo puede:

- a) establecer y asignar responsabilidades a comités *ad hoc* o permanentes, grupos de trabajo o grupos de expertos;
- b) solicitar la asesoría de organizaciones o personas no gubernamentales, incluyendo expertos independientes; y
- c) efectuar cualquier acción en el ejercicio de su función, según el acuerdo de las Partes.

y el Artículo 10, párrafo 6:

El Consejo debe cooperar con la Comisión de Libre Comercio del TLC para alcanzar los objetivos y metas del TLC:

- a) actuando como punto de consulta y recepción de comentarios de organizaciones y personas no gubernamentales con respecto a dichos objetivos y metas;
- b) brindando ayuda en consultas conforme al Artículo 1114 del TLC (en el cual una Parte que considere que otra Parte está eliminando o derogando, u ofreciendo eliminar o derogar de alguna forma, una medida ambiental,

²³ *Comisión vs Dinamarca*, Caso 302/86, [19881] ECR 4607.

- como incentivo para establecer, adquirir, expandir o retener inversiones) con el objeto de evitar cualquier incentivo de este tipo;
- c) contribuyendo a la prevención o solución de controversias relacionadas con el comercio y el ambiente:
 - i. buscando evitar las controversias entre las Partes;
 - ii. haciendo recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio con respecto a la solución de dichas controversias;
 - iii. identificando expertos capaces de brindar información o asesoría técnica a los comités, grupos de trabajo y otras entidades del TLC;
 - d) considerando los efectos ambientales del TLC sobre una base permanente; y
 - e) apoyando de otras formas a la Comisión de Libre Comercio en las cuestiones relacionadas con el ambiente.

Disposiciones relevantes del TLC

Dentro del TLC, el artículo de mayor importancia particular es el Artículo 2007, párrafo 5:

La Comisión puede:

- a) convocar a los asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;
- b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o cualquier otro procedimiento de resolución de controversias; o
- c) hacer recomendaciones que puedan ayudar a las partes consultantes a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.

También son relevantes los artículos 2003, 2004, 2005, así como el Artículo 513 (grupo de trabajo sobre reglas de origen); el Artículo 723 (medidas y consultas técnicas sanitarias y fitosanitarias); y el Artículo 914 (medidas y consultas técnicas relacionadas con normas). Destacan también Artículo 2009 que trata de la composición de la Lista de hasta 30 individuos dispuestos a fungir como panelistas en la solución de controversias, de acuerdo con el Capítulo XX; el Artículo 2010 que trata de las calificaciones de los panelistas y el Artículo 2011 que trata de la selección de panelistas en casos particulares.

El Artículo 2014 del TLC se refiere al papel de los expertos:

A petición de una de las Partes de la controversia, o por su propia iniciativa, el panel puede solicitar información y asesoría técnica de cualquier persona o entidad que considere apropiada, siempre y cuando las Partes en pugna así lo aprueben y de acuerdo con los términos y condiciones que dichas Partes puedan convenir.

Finalmente, el Artículo 2015 se refiere a la composición de las Juntas de Evaluación Científica:

- a) A solicitud de una de las Partes demandantes o por su propia iniciativa, excepto en el caso en que las Partes lo desapruében, el panel puede solicitar un informe escrito de una Junta de Evaluación Científica sobre cualquier aspecto concreto respecto a materias ambientales, de salud, seguridad u otros temas científicos presentados por una de las Partes en un proceso, de acuerdo con los términos y condiciones que las Partes puedan convenir.
- b) La Junta debe ser integrada por el panel a partir de una base de expertos independientes, altamente calificados en cuestiones científicas, previa consulta con las Partes en pugna y con los cuerpos científicos definidos en las Reglas de Procedimiento Modelo establecidas de acuerdo con el Artículo 2012 (1).

Los artículos del TLC anteriormente referidos dejan asentado que, en diversos puntos del proceso de solución de controversias estipulado por el Capítulo XX, es posible, tanto para la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) como para las partes y para los paneles en las circunstancias adecuadas, solicitar asesoría experta incluyendo aquella sobre cuestiones ambientales. Todas estas disposiciones fueron revisadas y ampliamente discutidas antes de que se tomara alguna decisión para negociar el ACAAN; de hecho, las disposiciones del ACAAN fueron revisadas tomando en consideración las disposiciones más amplias del TLC y están diseñadas para ajustarse a ellas con precisión. Este es el caso del Artículo 10, párrafo 6, en particular, que ordena a la CCA adoptar una posición que le permita identificar expertos capaces de brindar información o asesoría técnica a los comités, grupos de trabajo y otras entidades del TLC. Existe una estrecha interrelación entre las disposiciones de los dos acuerdos sobre la constitución de los comités expertos, grupos de trabajo y otras entidades con respecto a la forma en que se relacionan con el proceso de solución de controversias. También es evidente que las disposiciones del ACAAN desempeñan una función dual en el sentido de que están desarrolladas con base en la solución de controversias dispuesta en el Capítulo XX, pero además consideran otras estructuras institucionales y comités

establecidos conforme a los diversos capítulos del TLC. La tercera función es brindar cualquier tipo de asesoría experta requerida de acuerdo con lo estipulado por los procedimientos del ACAAN.

En resumen, el suministro de asesoría experta, de acuerdo con lo establecido por el ACAAN, tiene una triple función:

- a) proporcionar asesoría con respecto a quejas, consultas y controversias, estrictamente dentro del marco del ACAAN;
- b) proporcionar asesoría a la Comisión, a las Partes de una controversia y a los paneles de solución de controversias; y
- c) proporcionar asesoría a los diversos comités del TLC.

Otros procesos de solución de controversias del TLC

Además del Capítulo XX, el TLC incluye otros procedimientos para la solución de controversias. Éstos cubren servicios financieros, inversiones, otros acuerdos ambientales y el panel Binacional del Capítulo XIX, que surge de los procesos nacionales de aranceles compensatorios y aranceles anti-dumping; ninguno de estos procedimientos parecería ajustarse al ACAAN en la misma forma que el Capítulo XX. El TLC también incluye disposiciones muy extensas de carácter institucional que serán comentadas posteriormente y que autorizan ha establecer diversos comités permanentes *oad hoc*, o que permiten a las Partes crear nuevos comités tripartitos para promover los propósitos del Tratado.

El Capítulo XIV, sobre solución de controversias con respecto a servicios financieros, otorga el poder para la creación de una Lista especial de panelistas de servicios financieros y requiere que las controversias sean resueltas por personas de esta Lista. Se da, por lo tanto, un paralelismo muy próximo con el Capítulo XX del TLC y, en la medida en que las partes de una controversia o el panel mismo lo consideren adecuado, pueden solicitar asesoría experta conforme a lo estipulado por el Artículo 2014. Existe así una relación potencial entre el ACAAN y el Capítulo XIV; el problema radica más bien en determinar cuándo y cómo los problemas ambientales pueden estar en la médula de cualquier controversia y por encima de los servicios financieros dentro del TLC.

El Capítulo XI del TLC, que se refiere a inversiones, requiere que las controversias relacionadas con inversiones sean resueltas por dos procedimientos completamente ajenos al TLC. El Artículo 1120 permite que una controversia de inversión sea resuelta por arbitraje de acuerdo con la Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). De forma alternativa, el Artículo 1120 dispone la resolución de controversias de inversión conforme a lo estipulado por la Convención Internacional para la Solución de Controversias de Inversión (CISCI) de 1965. Esta Convención fue establecida bajo el auspicio del Banco Mundial para promover la solución pacífica de controversias de inversión. Su ventaja particular es que permite que los inversionistas privados presenten quejas contra Estados soberanos. Mientras que bajo la CISCI es posible solicitar asesoría experta, no existe una disposición para la asesoría ambiental y es difícil ver la forma en que las disposiciones del ACAAN podrían encajar dentro de los procedimientos de la CISCI.

El Artículo 1114 es un caso especial. Incluye obligaciones específicas para las Partes del TLC con respecto al impacto ambiental de sus inversiones. Este artículo establece que “una parte no debe” atraer inversión reduciendo las obligaciones ambientales. Si se argumentara esto, se requerirán consultas con “el objeto de evitar los incentivos de este tipo”. Debe determinarse todavía si esta legislación es fuerte o débil, pero es un claro mandato para el suministro de asesoría técnica dependiendo de lo adecuado de algunas medidas gubernamentales a la luz del Artículo 10, párrafo 6(b) del ACAAN.

Puede suponerse que habrá situaciones en las que existirán algunas dudas con respecto a si una controversia es de carácter ambiental o si es estrictamente una cuestión de inversión. Puede asumirse que las Partes tendrían que negociar a fin de determinar qué procedimiento, si el del CISCI o el Capítulo XX del TLC, sería aplicable. Las Partes del TLC son soberanas y se asume que estarían en libertad, por aquiescencia, de tomar decisiones que interpreten o incluso modifiquen, en la práctica, el significado del TLC. Si hubiera desacuerdo respecto a si una controversia particular debe ser sometida al procedimiento del CISCI, ésta podría tratarse de acuerdo con los procedimientos generales de solución de controversias del Capítulo XX. De forma alternativa, si surgiera un problema en el transcurso de un procedimiento CISCI o de un procedimiento arbitral en el marco del Artículo 1120, se asume que los tribunales serán competentes para juzgar los límites de su propia jurisdicción.

El Artículo 104 del TLC da prioridad a tres acuerdos ambientales internacionales y permite que las Partes añadan otros a la lista. En tanto estos acuerdos contengan sus propios procedimientos para la solución de controversias, tendrán prioridad sobre aquéllos del TLC. Es interesante señalar que los acuerdos que pueden ser cubiertos no sólo son ambientales multilaterales, sino también bilaterales, como se corrobora en el Anexo 104-1.

No está claro si estos acuerdos tendrán prioridad sobre las disposiciones para la solución de controversias del ACAAN, que está jurídicamente separado del TLC. El Artículo 104 del TLC fue elaborado antes que el ACAAN y no hace referencia alguna a este último. Esto podría quedar como materia de especulación en caso de que no surgieran controversias; sin embargo, es posible imaginar una situación donde surja una controversia con respecto a la falla de un gobierno firmante del TLC para aplicar adecuadamente su legislación conforme a alguno de los tratados ambientales internacionales enlistados. En ese momento, puede surgir el problema sobre si el procedimiento correcto sería dar seguimiento a la controversia de acuerdo con lo estipulado para la solución de controversias en el tratado ambiental internacional en cuestión, o de acuerdo con los recursos del ACAAN. Otro problema es hasta qué grado las quejas con respecto a violaciones de los tratados ambientales internacionales pueden ser presentadas ante el ACAAN. Muchas de las cuestiones cubiertas por algunos de los diversos tratados enlistados han, de hecho, sido señaladas como potenciales puntos clave para controversias ambientales entre las Partes del TLC. Dos de los tópicos citados con mayor frecuencia por los autores que comentan estos asuntos son: el comercio de especies en peligro de extinción y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos. En tales casos, se supone que las Partes podrían optar por el proceso de su elección; sin embargo, no es evidente que las Partes puedan evitar la presentación de quejas conforme al Artículo 14 del ACAAN. En determinadas circunstancias, la violación del ACAAN y de los tratados ambientales internacionales puede surgir del mismo acto, de la misma forma que es posible violar tanto el GATT como el TLC simultáneamente, en diversas circunstancias. Finalmente, el Capítulo XIX del TLC permite a las partes privadas solicitar la integración de un panel Binacional para recibir apelaciones sobre procedimientos administrativos nacionales relacionados con quejas por aranceles compensatorios y anti-dumping. Podría parecer que no existe un nexo formal entre el ACAAN y el Capítulo XIX y que tampoco existe un procedimiento para buscar o recibir legalmente la asesoría de expertos ambientales bajo los procedimientos del Capítulo XIX. Las reglas procesales aplicables se establecen en las reglas de práctica preparadas por las Partes, de acuerdo con el Capítulo XIX; mientras que la reglas sustantivas son aquéllas que serían aplicables en el Canadá, los EU o México con respecto a las apelaciones de los procedimientos administrativos antes mencionados, de acuerdo con las respectivas legislaciones de los tres países. Podría existir un nexo remoto entre el ACAAN y el Capítulo XIX, relacionado con el hecho de que ciertos tipos de subsidios otorgados para propósitos ambientales queden exentos de aranceles compensatorios, bajo el Acuerdo sobre Subsidios de la OMC de 1994. Qué es exactamente lo que constituye un subsidio ambiental, es algo que queda para discusión posterior entre las Partes contratantes de la OMC, para la solución de controversias de la OMC o para la legislación nacional.

Comités y grupos de trabajo del TLC

La prevención de controversias a través del trabajo de comités y de grupos de trabajo refleja la política del TLC. El TLC contempla el establecimiento de diversos comités *ad hoc* y permanentes, cuya misión puede estar limitada en tiempo y función, así como la ocasional constitución de otros comités y grupos de trabajo que las Partes consideren apropiados. Algunos de estos comités tienen una función real en diversas etapas del proceso de solución de controversias bajo el Capítulo XX del TLC. Este es el caso particular de los Artículos 513, 723 y 914, donde las consultas de grupos de trabajo sobre reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias y medidas relacionadas con normas, toman el lugar de las consultas regulares conforme a lo estipulado por el Artículo 2007 en el proceso que conduce a la solución formal de controversias, de acuerdo con el Capítulo XX.

Los Comités del TLC existen para tratar una serie de cuestiones, tanto generales como altamente técnicas. Entre las cuestiones para las cuales estos comités han sido creados se encuentran: el comercio de bienes, diversos aspectos del comercio de textiles, reglas de origen, asuntos aduanales generales, normas de clasificación y calidad agrícola, subsidios agrícolas, comercio agrícola, controversias privadas sobre bienes agrícolas, procuración gubernamental, el punto de consulta con respecto a las normas sanitarias y fitosanitarias, normas sanitarias y fitosanitarias en general, granos, normas de clasificación y mercadotecnia agrícola, notificación de normas técnicas, asuntos generales relacionados con normas, transportación terrestre, telecomunicaciones, normas automotrices, pequeñas empresas, servicios e inversión, cuotas, requisitos para licencia y certificación, servicios financieros, comercio en competencia y entrada temporal. Diversos comités han sido creados o podrían ser creados, de acuerdo con el Artículo 913, en relación con normas técnicas, incluyendo nomenclatura, calidad, empaque, aprobación del producto, acreditación, clasificaciones uniformes para el riesgo químico, entrenamiento e inspección, buenas prácticas de laboratorio, buenas prácticas de manufactura y determinación de criterios. Además de los diversos comités permanentes *ad hoc* que pueden ser creados para atender las controversias, existe un Comité Asesor sobre Controversias Privadas Internacionales, así como comités, cuya tarea es efectuar una revisión

de largo plazo de las reglas de origen en el sector automotriz de América del Norte. Finalmente, también existen grupos de trabajo en el área de crecimiento de las importaciones, subsidios y aranceles compensatorios y anti-dumping, encargados de la negociación de los posibles cambios al TLC sobre estas cuestiones.

Queda claro que algunos de los cerca de cien comités, comités *ad hoc* y grupos de trabajo antes mencionados, atienden asuntos de relevancia directa para las cuestiones ambientales. Otros, sin embargo, enfrentarán problemas ambientales sólo ocasionalmente.

La situación jurídica de la Asesoría Ambiental

Es evidente que habrá muchas instancias en las cuales el problema comercial subyacente sea de política ambiental o bien, que genere preocupaciones ambientales, aunque podría tratarse completamente como un asunto comercial. Es probable que, cuando diversos comités del TLC estén involucrados, los problemas sean de naturaleza más compleja.

Sin embargo, dentro del marco de una controversia específica, y en particular dentro del marco del Capítulo XX del TLC, no queda claro que los problemas ambientales subyacentes en una controversia tendrán necesariamente relevancia jurídica. Un buen ejemplo es el caso del informe del panel de la Leche UHT de Quebec. Aquí, la controversia fundamental entre los EU y el Canadá se relacionaba directamente con la desconfianza en las normas extranjeras. Sin embargo, este no era el problema jurídico presentado ante el panel y no habría sido apropiado que éste buscara asesoría experta sobre el problema sustantivo de la equivalencia de normas. Dicho asunto estaba por completo a discreción de los dos Estados y los comentarios del panel sobre tales cuestiones no habrían sido ni relevantes ni útiles. Ya que muchas de las controversias en el marco del TLC se relacionan con cuestiones de equivalencia formal y, más ampliamente, con cuestiones procesales involucradas en el tratamiento de bienes y servicios importados, el problema ambiental subyacente no siempre será objeto del proceso formal de solución de controversias. Esto puede ser algo frustrante para los ambientalistas pero, dada la naturaleza del TLC como tratado de comercio intergubernamental e internacional, que no está apoyado por ningún órgano ejecutivo o legislativo supranacional formal o por lo menos por una corte supranacional, esta frustración es, al parecer, inevitable.

Composición de los paneles de solución de controversias

Dado que existen diversas instancias en las cuales el problema ambiental subyacente no será el problema jurídico central ante un panel, podría ser adecuado que la CCA participara en la nominación de los miembros de la Lista que estén relacionados con los problemas ambientales. En determinadas circunstancias, podría necesitarse ayuda para encontrar un presidente del panel que no sea de la Lista y que tuviera la experiencia adecuada en el campo ambiental.

Podría examinarse la composición de las Listas del Capítulo XVIII del ALC en Canadá y EU, así como la de diversos paneles donde los miembros fueron seleccionados fuera de la Lista. Una revisión superficial de la lista de panelistas nombrados de esta forma, conforme al Tratado de Libre Comercio entre Canadá y EU, sugiere que muy pocos de ellos poseían lo que los ambientalistas pueden considerar como experiencia sobresaliente en el campo ambiental. De hecho, parece que sólo una persona en la Lista del Capítulo XVIII había desempeñado un trabajo importante sobre cuestiones ambientales para el gobierno.²⁴ El análisis de muchos otros de los nombres revela personas con amplia experiencia jurídica y gubernamental, con puntos de vista sobre la vida francos y humanos, así como con una disposición general para promover el bienestar de los seres humanos. Sin embargo, la carrera de la mayoría de estas personas, ya fuera como funcionarios gubernamentales, académicos o profesionales particulares, no correspondían al campo de la protección ambiental.

²⁴ Armand L.C. de Mestral fue miembro de la delegación canadiense ante la Conferencia sobre Legislación Marina y trabajó en el Comité III sobre cuestiones ambientales. También fue miembro de diversas delegaciones canadienses ante importantes conferencias ambientales entre 1970 y 1978.

III. Resumen y conclusiones

La evolución de la dinámica de la unión económica entre Canadá, EU y México está ocasionando que la relación entre el comercio y el medio ambiente se haga más evidente. Incluso antes de que los tres gobiernos estuvieran asociados por un vínculo formal, ya habían comenzado a cooperar en un amplio rango de problemas ambientales resultantes del desarrollo de la integración económica. Con la entrada en vigor del TLC, el potencial de los impactos ambientales asociados con el libre comercio se ha convertido en una preocupación. El aumento de la actividad económica en las zonas fronterizas, particularmente a lo largo de la frontera México-EU, como resultado del programa de maquiladoras, ha incrementado el potencial de controversias ambientales. Entre 1993 y 1995, los negociadores comerciales canadienses y estadounidenses atendieron regularmente asuntos que generaban preocupaciones ambientales, como se ilustra en la revisión de los problemas comerciales del Capítulo XVIII del ALC. Se encontró que aquellas controversias con componentes ambientales se referían directamente ya sea a cuestiones ambientales o a problemas de normas y de determinación de normas, en los cuales los principios jurídicos también podrían aplicarse a las cuestiones ambientales. De hecho, tres de las cinco controversias presentadas ante los paneles, de acuerdo con el Capítulo XVIII, se referían a cuestiones de conservación o de normas que introducían consideraciones ambientales dentro de la dimensión comercial.

Dado el potencial de controversias comerciales conforme al TLC y la posibilidad de que muchas de éstas involucrarán asuntos con repercusiones ambientales, es adecuado considerar los mecanismos a través de los cuales dichas controversias fueron resueltas en el pasado, así como examinar los canales disponibles que pueden facilitar el proceso en el futuro. Las tres controversias relacionadas con el ambiente presentadas formalmente ante los paneles, conforme al Capítulo XVIII, fueron resueltas sin recurrir a la asesoría de expertos ambientales. Es factible, sin embargo, que dicha asesoría pudiera haber ayudado a resolver los problemas sustantivos de una forma más satisfactoria para todas las Partes.

El proceso jurídico del TLC constituye el escenario para ponderar los valores comerciales y ambientales en pugna ante los paneles de solución de controversias. Los artículos del TLC y del ACAAN establecen disposiciones para que los estados y los paneles consulten asesoría experta, en las circunstancias adecuadas, en el proceso de resolución de controversias, incluyendo aquéllas que involucran cuestiones ambientales, a través de comités del TLC, grupos de trabajo o a través de la nominación de miembros de la Lista. Cuando los problemas que estas entidades confrontan, involucran cuestiones ambientales jurídicamente importantes, las personas incluidas en las Listas existentes podrían carecer de la experiencia ambiental requerida para resolver el problema en forma satisfactoria. Sin embargo, las entidades del TLC tienen acceso a la información, a la asesoría técnica y a la opinión de expertos en el área a través de la CCA, cuya misión es identificar y contribuir con dicha experiencia. Este estudio ha dejado claro que los negociadores comerciales están regularmente involucrados en la discusión de asuntos que incorporan en su origen problemas ambientales y que es posible que las controversias comerciales con dimensiones ambientales se presenten con mayor frecuencia en el futuro. La neutralidad y experiencia de un grupo independiente de expertos en tales controversias puede ayudar a consolidar las decisiones tomadas por los paneles o bien, ayudar a aclarar aquellos aspectos que les permitan enriquecer sus juicios.

Bibliografía

- Abbott, F. "Regional Integration and the Environment" (1992) 68 *Chicago-Kent L. Rev.* 173.
- Abler, D.G. "NAFTA, Agriculture and the Environment" (1993) 28 *Tulsa L.J.* 659.
- Aguilar, M., et al. "Panel Discussion on Environmental Standards, Enforcement and NAFTA" (1993) 5 *Georgetown Int'l L.Rev.* 565.
- Appleton, B. *Navigating NAFTA: A Concise User's Guide to the North American Free Trade Agreement*. (Scarborough, Ontario: Carswell, 1994).
- Baer, M. D. & S. Weintraub, Dir. *The NAFTA Debate: Grappling with Unconventional Trade Issues* (Boulder, Colorado: Lynne Rienner Publishers, 1994).
- Bailey, J. E. "Free Trade and the Environment— Can NAFTA Reconcile the Irreconcilable?" (1993) 8 *Am. U. J. Int'l L. & Pol.* 839.
- Barber, M. "Bridging the Environmental Gap" (1992) 5 *Tulane Env't L.J.* 429.
- Barr, R., R. Honeywell & S. Stofel. "Labor and Environmental Rights in the Proposed Mexico-US Free Trade Agreement" (1991) 14 *Houston J. Int'l L.* 1.
- Black, A. "Economic and Environmental Regulatory Relations: United States-Canada Free Trade in Energy" (1993) 8 *Conn. J. Int'l L.* 583.
- Block, Joseph G. & Andrew R. Herrup. "The Environmental Aspects of NAFTA and their Relevance to Possible Free Trade Agreements Between the United States and Caribbean Nations" (1994) 14 *Am. Env't L. J.* 1.
- Brown Weiss, E. "A US Perspective on the North American Free Trade Agreement and the Environment: The Competitive Aspects of Mexico's Accession to an Enlarged Free Trade Agreement" (1992) 1 *Canada- US L. J.* 199.
- Business America. "North American Free Trade and the Environment" (Oct. 8th, 1993) *Business Am.* 36.
- Business Mexico. "NAFTA: The World's First Green Treaty— Environmentally Sound Trade" (1994) 4 *Business Mexico* 51.
- Business Mexico. "A Greener Frontier" (1994) *Business Mexico* 27.
- Camillo, J. L. "The North American Free Trade Agreement & The Environment" (1993) 11 *Business Mexico* 38.
- Cardenas, C. "Free Trade, the Environment, and the Need for a Social Charter" (1992) 15 *Loyola Int'l & Comp. L. J.* 71.
- Chapman, A. *Reduction of Tariffs on Supply Managed Commodities under the GATT and the NAFTA* Ottawa: Biblioteca del Parlamento, Depto. de Investigación, 1994.
- Charnovitz, S. "NAFTA: An Analysis of Its Environmental Provisions" (1993) 2 *Env't L. Rep.* 10067.
- "The Environmental Side Agreement: Implications for Environmental Cooperation, Trade Policy and American Treaty-making" (Otoño 1994) 8 *Temple Int'l & Comp. L.J.* 257.
- Colorado Journal of International Law and Policy. "Comment: Transboundary Air Pollution: Can NAFTA & NAAEC Succeed Where International Law Has Failed?" (1994) 5 *Col. J. Int'l L. & Pol.* 439.
- Condon, Bradley J. "NAFTA and the Environment: A Trade-Friendly Approach" (1994) 14 *Int'l L. & Bus.* 528.
- DeBellevue, Edward B., Eric Hitzel, et. al., "The North American Free Trade Agreement: An Ecological-Economic Synthesis for the United States and Mexico" (1994) *Ecological Economics* 53.
- de Fouloy, C. *Glossary of NAFTA Terms*. (Boston: M. Nijhoff Publishers, 1994).
- Deitrick, Sabina. "Ever the Best of Friends? The Regional Impact of the North American Free Trade Agreement" (1993) 19 *Built Env.* 73.
- Diez, R. & S. P. Wolfson. "Mexico Emphasizes the Environment" (1994) *Int'l Corp. L.* 16.
- Downs, P. "NAFTA and its Stateside Skeptics" (1993) 5 *Planning* 26.
- Dunleavy, M. "The Limits of Free Trade: Sovereignty, Environmental Protection and NAFTA" (1993) 11 *Toronto Fac. L. Rev.* 204.
- Economist (The). "NAFTA's Progress: No Social Contract" (febrero 18, 1995) *The Economist* 24.
- Economist (The). "After NAFTA" (marzo 20, 1993) *The Economist* 71.
- "Enforcement of Environmental Laws Under a Supplemental Agreement to the North American Free Trade Agreement" (1993) 5 *Georgetown Int'l Env't L. Rev.* 592.
- "Environment: A New Priority in International Relations: A Planetary Problem (The)" (1994) *Business Mexico* 43.

- “Environment’s New Power Arrangement (The)” (1995) *Business Mexico* 35.
- Esty, Daniel C. “Trade and the Environment: Beyond Rio” (1992) *2 Env’t L.* 387.
- Gendron, C. “L’accord de libre-échange nord-américain et l’environnement” (1994) *13 Écodécision* 22.
- Georgetown International Law Review. “Note, Environmental Protection and International Trade: NAFTA as a Means of Eliminating Environmental Contamination as a Competitive Advantage” (1993) *Georgetown Int’l L. Rev.* 669.
- Glick, L. A. *Understanding the North American Free Trade Agreement: Legal and Business Consequences of NAFTA*. (Boston: Kluwer Law and Taxation Publishers, 1994).
- Goldman, P. “The Legal Effect of Trade Agreements on Domestic Health and Environmental Regulation” (1992) *7 Env’t L. & Litigation* 11.
- Gonzalez-Baz, A. “A Mexican Perspective on the North American Free Trade Agreement and the Environment” (1992) *18 Canada-US L.J.* 235.
- “Green” Language in the NAFTA: Reconciling Free Trade and Environmental Protection” (1994) *27 Int’l L.* 691.
- Gregory, M. “Environment, Sustainable Development, Public Participation and the NAFTA: A Retrospective” (1992) *7 J. Env’t L. & Litigation* 99.
- Hart, M. & S. Gera. “Trade and the Environment: Dialogue of the Deaf or Scope for Cooperation?” (1992) *18 Canada-US L.J.* 207.
- Hofgard, Kurt C. “Trade and the Environment: Is This Land Really Our Land: Impacts of Free Trade Agreements on US Environmental Protection” (1992) *23 Env’t L.* 635.
- Hollbein, J. R. *NAFTA.- Final Text, Summary, Legislative History & Implementation Directory* (New York: Oceana, 1994).
- Holmer, A. & J. Bello. “Trade and the Environment: A Snapshot from Tuna/Dolphins to the NAFTA and Beyond” (1993) *27 Int’l L.* 169.
- Horlick, Gary N. & F. Amanda DeBusk. “Dispute Resolution under NAFTA: Building on the US-Canada FTA, GATT and ICSID” (1993) *27 J. World Trade* 21.
- Housman, Robert. “The North American Free Trade Agreement’s Lessons for Reconciling Trade & Environment” (1994) *30 Stan. J. Int’l L.*
- Housman, Robert & Durwood J. Zaelke. “Trade and the Environment: Making Trade and Environmental Policies Mutually Reinforcing: Forging Competitive Sustainability” (1992) *25 Env’t L.* 545.
- Housman, Robert & UNEP. “Reconciling Trade and the Environment, Lessons from the North American Free Trade Agreement” (1994) *3 WRI, Env’t & Trade Series*.
- Hustis, B. “The Environmental Implications of the North American Free Trade Agreement” (1993) *22 Texas Int’l L.J.* 589.
- Jacek, H. J. *Public Policy and NAFTA: The Role of Organized Business Interests and the Labor Movement*. (Orono, Maine: Canadian-American Center, 1994).
- Jeffrey, M. “The Environmental Implications of NAFTA: A Canadian Perspective” (1994) *16 R.B. L.* 31.
- Jeffrey, Michael I. “The Legal Framework for Environmental Regulation Under the North American Free Trade Agreement” (1994) *Env’t & Planning L. J.* 382.
- Johnston, Jon. *The North American Free Trade Agreement: A Comprehensive Guide* (Toronto: Canada Law Book, 1994).
- Johnson, R. “Commentary: Trade Sanctions and Environmental Objectives in the NAFTA” (1993) *Georgetown Int’l Env’t L. Rev.* 577.
- Kennedy, K. “Reforming US Trade Policy to Protect the Global Environment” (1994) *18 Harv. Env’t L. Rev.* 185.
- Kim, John J. & James P. Cargas. “The Environmental Side Agreement to the North American Free Trade Agreement: Background and Analysis” (1993) *25 E.L.R.* 10720.
- King, R. J. “An Analysis of the Environmental Provisions in the NAFTA” (1993) *8 Env’t L. & Pract.* 299.
- Kublicki, N. “The Greening of Free Trade: NAFTA, Mexican Environmental Law and Debt Exchanges for Mexican Environmental Infrastructure Development” (1994) *19 Columbia J. Int’l L.* 59.
- Lallas, P., D. Esty & D. van Hoogstraten. “Environmental Protection and International Trade: Toward Mutually Supportive Rules and Policies” (1992) *16 Harv. Env’t L. Rev.* 271.
- Lande, S. & N. Crigler. “1994: The Year of the Trade Accords— NAFTA & Uruguay Round Provisions” (1994) *4 Business Mexico* 10.
- Lee, Thea. “Happily Never NAFTA” (1993) *Dollars & Sense* 12.

- Lipsey, R. G. *NAFTA: What's In, What's Out, What's Next* Toronto: C.D. Howe Institute, 1994.
- Loizides, S. *NAFTA Extension in the Americas: The Business Case* Ottawa: Conference Board of Canada, 1994.
- Ludwiszewski, R. "Improving Trade and Protecting the Environment (Will NAFTA Protect the Environment?)" (1993) 10 *Env't Forum* 34.
- Madnick, Michael D. "NAFTA: A Catalyst for Environmental Change in Mexico" (1993) 1 *Race Env't L. Rev.* 365.
- Magraw, Daniel. "NAFTA's Repercussions: Is Green Trade Possible?" (1994) *Env't* 14.
- Mason, T. D. & A. M. Turay, Dir. *Japan, NAFTA and Europe: Trilateral Cooperation or Confrontation* New York: St. Martin's Press, 1994.
- Mello, J. A. "The Environmental Cost of Free Trade" (1994) 9 *Bus. & Soc. Rev.* 8.
- Moran, R. T. *NAFTA: Managing the Cultural Differences* Houston: Gulf Publishing Co., 1994.
- Oshins, A. "Canadians Focus on Corporate Change & the Environment" (1994) *Risk Management* 62.
- Patton, Kevin W. "Dispute Resolution Under the North American Commission on Environmental Cooperation" (1994) 5 *Duke J. Comp. & Int'l L.* 87.
- Popiel, Brian R. "Comment: From Customary Law to Environmental Impact Assessment: A New Approach to Avoiding Transboundary Environmental Damage Between Canada and the United States" (1995) *Boston College Env't Aff. L. Rev.* 447.
- Prati-Perugia, R. "Mexican Environmental Legislation: An "On the Book" and Practical Overview" (1993) 36 *Priv. Inv. Abroad* 2.1.
- Ranger, E. M. "The Environment and NAFTA" (1993) *Business Mexico* 78.
- Risk Management. "Manitoba: Conference Highlights" (1994) *Risk Management* 48.
- Robina, Michael. "The North American Free Trade Agreement: The Integration of Free Trade and the Environment" (1993) 7 *Temple J. Int'l & Comp. L.* 123.
- Rodarte, H. "Environmental Protection in Mexico" (1992) 1 *Loyola Int'l & Comp. L.J.* 79.
- Rugman, A. M., Dir. *Foreign Investment and the NAFTA*. (Columbia: University of South Carolina Press, 1994).
- Saunders, J. D. "NAFTA & The North American Agreement on Environmental Cooperation: A New Model for International Collaboration on Trade & Environment" (1995) *Col. J. Int'l Env't L. & Pol.* 272.
- Schoenbaum, T. J. "The North American Free Trade Agreement (NAFTA): Good for Jobs, for the Environment and for America" (1993) 23 *GA J. Int'l & Comp. L.* 461.
- Schwenker, C. "Protecting the Environment and US Competitiveness in the Era of Free Trade" (1993) *Texas L. Rev.* 1355.
- Schwenker, C. "Will NAFTA Protect the Environment?" (1993) 10 *Env't Forum*.
- Shanoff, B. "NAFTA Reveals Progress, Troubles After One Year" (1995) 3 *World Wastes* 15.
- Sheehy, K. "Nature Calls Victor Lichtinger" (1994) *Business Mexico* 34.
- Simon, J. "Dirty Work: With NAFTA in the Balance, Environmental Cops Try to Cut Pollution by American Industries Operating in Mexico" (1993) 13 *Cal. L.* 40 & 89.
- Sinclair, M. Note, "The Environmental Cooperation Agreement Between Mexico and the United States: A Response to the Pollution Problems of Borderlands" (1986) 10 *Gornell Int'l L.J.* 87.
- Spivak, Lloyd J. "Structural and Functional Models for the Proposed North American Commission on the Environment" (1993) 8 *A. U. J. Int'l L. & Pol.* 913.
- Stewart, Richard B. "The NAFTA: Trade, Competition, Environmental Protection" (1994) 2 *Int'l L.* 751.
- Stoub, J. "Beyond NAFTA: A Chemical Reaction" (1994) *Business Mexico* 32.
- Swenarchuk, M. "NAFTA and the Environment" (1993) 7 *Canadian Forum* 13.
- Thomas, Christopher & Gregory A. Teresposky. "The NAFTA and the Side Agreement on Environmental Cooperation: Addressing Environmental Concerns in a North American Free Trade Regime" (1993) 2 *World Trade* 5.
- "Trade & the Environment: The Environment vs. Trade Rules: Defogging the Debate" (Invierno 1992) 23 *Env't L.* 475.
- Trade Informer. "Mexican Financial Crisis Threatens Environmental Spending Under NAFTA" (1995) 1 *Trade Informer* 582.
- United States. Environmental Aspects of the Proposed North American Free Trade Agreement: Hearing Before the Subcommittee on International Trade of the Senate Committee on Finance, 102o Cong., 2a Ses. (1992).
- United States. Environmental Implications of NAFTA: Hearing Before the House Committee on Merchant Marine & Fisheries, 103o Cong., 1a Ses. (1993).

- United States. NAFTA: Environmental Issues, Hearing Before the Subcommittee on Rules of the House of the House Committee on Rules, 102o Cong., 1a Ses. (1991).
- United States. The National Environmental Policy Act and the North American Free Trade Agreement, Hearing Before the Senate Committee on Public Works, 103o Cong., 1a Ses. (1993).
- United States. Protecting the Environment in the North American Free Trade Agreement Negotiations: Hearing Before the Subcommittee on Regulations, Business Opportunities, and Energy of the House Committee on Small Business, 102o Cong., 1a Ses. (1991).
- United States. Supplemental Agreement to the North American Free Trade Agreement: Hearing Before the Subcommittee on Trade of the House Committee on Ways & Means, 103o Cong., 1a Ses. (1993).
- Van Pelt, Laura J. "Countervailing Environmental Subsidies: A Solution to the Environmental Inequities of the North American Free Trade Agreement" (1994) 29*Texas J. Int'l L.* 123.
- Vaznaugh, Richard. "Extraterritorial Jurisdiction: Environmental Muscle for the North American Free Trade Agreement" (1993) 17*Hastings Int'l & Comp. L. Rev.*207.
- Wainikka, G. W. *The NAFTA and Canada-Mexico Trade Data (Tesis de maestría en economía)* (Montreal: McGill University (inédita), 1994).
- Weinest, R. S. *NAFTA and Financial Services*. (Coral Gables, Florida: University of Miami, 1994).
- Weintraub, S. *NAFTA: What Comes Next?* (Westport, Connecticut: Praeger, 1994).
- Weston, A. *The NAFTA Papers: Implications for Canada, Mexico and Developing Countries* (Ottawa: North-South Institute, 1994).
- Wilkinson, D. G. "NAFTA & the Environment: Some Lessons for the Next Round of GATT Negotiations" (1994) 17 *World Economy* 395.
- Wirth, D. A. "The Role of Science in the Uruguay Round and the NAFTA Trade Disciplines" (1994) 27 *Cornell Int'l L.J.* 817.
- Wright, A. G. "Mr. Salinas' Watermark" (1994) 22 *E.N.R.* 24.
- Wynne, B. "The Impact of NAFTA on the US/Mexican Border Environment" (1994) 16 *R.B. L.* 11.
- Zagaris, B. "The Transformation of Environmental Enforcement Cooperation between Mexico and the United States in the Wake of NAFTA " (1992) 18 *N. C. J. Int'l L. & Com. Reg.* 59.
- Zamora, S. "The Americanization of Mexican Law: Non-Trade Issues in the North American Free Trade Agreement" (1993) 24 *L. & Policy Int'l Bus.* 391.
- Zarsky, L. "Green Trade: Politics After NAFTA" (1994) 1 *Ecodecision* 20.